
Ley N° 21.131 establece pago a 30 días.

Junio 2019

Introducción

Antecedentes

- Con fecha 16 de enero de 2019 se publicó la Ley de Pago a 30 Días (en adelante la “Ley”), que modifica la ley N° 19.983 sobre transferencia y mérito ejecutivo a copia de la factura, el Decreto Ley N° 825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y Ley N° 20.169 sobre Competencia Desleal.
- Esta Ley consagra, entre otras materias, que las facturas –de cualquier tipo de empresa– deben ser pagadas, como regla general, en un plazo máximo de **30 días corridos** desde su recepción.
- La Ley es de aplicación general, no distingue por tamaño o tipo de empresa, ni tampoco por sector. Aplica a todas las empresas que son emisores y receptoras de facturas.
- La Ley aplica a todos los emisores de facturas en territorio nacional, sin distinción. Sin embargo, no rige para operaciones comerciales fuera del país (por ejemplo la Ley no aplica a facturas que emita un proveedor extranjero a la importadora).

Plazo legal para el pago de facturas:

- La Ley establece un plazo máximo de **30 días** desde la recepción de la factura para su pago; sin perjuicio de lo cual, **las partes podrán establecer un plazo mayor**, cumpliendo para ello con los siguientes requisitos y formalidades:
 - Que el acuerdo conste por escrito;
 - Que el acuerdo sea suscrito por todas las partes;
 - Que dicho acuerdo no constituya abuso para el acreedor; y,
 - Que el acuerdo sea inscrito en el registro que llevará el Ministerio de Economía para este efecto, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde su celebración.
- Los acuerdos que **no** cumplan con uno o más de los requisitos señalados, se tendrán por **no escritos**, aplicándose el plazo de pago legal (30 o 60 días, según la etapa de entrada en vigencia de la Ley).
- En cuanto a la aplicación del plazo legal para el pago, en aquellos casos en que no existan acuerdos que lo modifiquen, el plazo máximo será de **60 días**, durante los 24 primeros meses desde la publicación de la Ley, es decir, **hasta el 16 de febrero del 2021**, fecha a partir del cual, se reducirá a **30 días**.

Cláusulas prohibidas

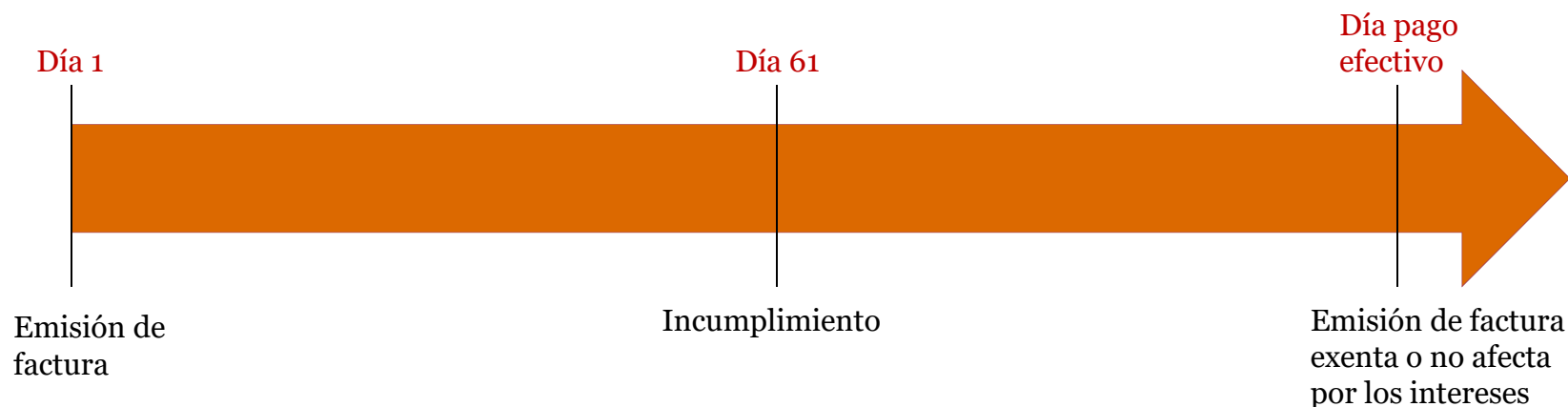
- La Ley establece que **no producirán efecto** aquellas cláusulas en los contratos, que **intenten demorar indebidamente el pago de la factura**. Luego, señala que, dentro de este tipo de cláusulas se encuentran, **en especial**, las siguientes:
 - Cláusulas que otorguen al comprador o beneficiario del servicio la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el contrato, sin requerir del consentimiento previo y expreso del vendedor o prestador del servicio, sin perjuicio de las excepciones que las leyes contemplen;
 - Disposiciones que contengan limitaciones absolutas de responsabilidad que puedan privar al vendedor o prestador del servicio de su derecho de resarcimiento frente a incumplimientos contractuales;
 - Aquellas que establezcan intereses por no pago inferiores a los que se establecen en la Ley;
 - Las que establezcan un plazo de pago contado desde una fecha distinta de la recepción de la factura; y,
 - Las demás que establezcan las leyes.

Morosidad en el pago

Interés moratorio (Artículo 2 bis)

- La Ley establece un **interés legal** en caso que el deudor de una factura no cumpla con los plazos de pago establecidos, en este caso se entenderá, para todos los efectos legales, que el deudor ha incurrido en mora.
- Producto de la mora, se **devengará** desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, un interés igual al **interés corriente** para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento.
- La **tasa** de este interés corriente para estas operaciones al 11 de junio es de un 14.32%.
- El interés moratorio legal **no** se encuentra gravado con IVA (Oficio N°1304 de 2019).
- Por su parte, la emisión de las facturas de ventas y servicios **no afectos o exentos** de IVA debe ser **coetánea a la percepción** de los intereses legales.
- Respecto al devengamiento de los intereses moratorios, éstos efectivamente constituyen **ingresos devengados** para el acreedor (Oficio N°1510 de 2019).
- Por su parte, la **deducción como gasto** necesario para producir la renta del **crédito** indicado que resulte **insoluto**, será procedente para el acreedor, siempre que concurren las **condiciones generales de incobrabilidad** que dispone el N° 4 del artículo 31 de la LIR, esto es, siempre que tales créditos “hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro” (Circular N° 24 de 2008 del SII).

Línea de tiempo hasta el 16 de febrero de 2021



- La **factura** en caso de la venta de **bienes** corporales muebles se **emite** en el mismo momento que se efectúe la **entrega real o simbólica** de las especies.
- En caso de **prestaciones de servicios**, las **facturas deberán emitirse** en el mismo período tributario en que la **remuneración** se **perciba o se ponga**, en cualquier forma, **a disposición** del prestador del servicio.

Línea de tiempo desde el 16 de febrero de 2021



- La **factura** en caso de la venta de **bienes** corporales muebles se **emite** en el mismo momento que se efectúe la **entrega real o simbólica** de las especies.
- En caso de **prestaciones de servicios**, las **facturas deberán emitirse** en el mismo período tributario en que la **remuneración** se **perciba o se ponga**, en cualquier forma, **a disposición** del prestador del servicio.

Morosidad en el pago

Comisión por recuperación (Artículo 2 ter)

- Además, la Ley dispone el pago de una **comisión** de recupero fija en caso de incumplimiento, equivalente al **1% del monto adeudado**.
- Cabe señalar que la comisión fija por recuperación de pagos **no** se encuentra gravada con IVA, por no corresponder a una “venta” ni a un “servicio”.
- Asimismo, **no** se debe emitir una factura exenta o no afecta, siendo suficiente la emisión de cualquier otro documento de carácter interno que acredite fehacientemente la operación analizada (Oficio N°1309 de 2019).

Regulación especial del Estado

- La Ley señala una **excepción** en el plazo para el pago de las facturas para los organismos públicos afectos a las normas de la Ley N° 19.886 –Ley de Compras Públicas–. Éstos, podrán establecer un plazo de hasta **60** días corridos para el pago en las bases de licitación respectivas o en los contratos –tratándose de contratación directa–, lo que deberá sustentarse en motivos fundados.

Invariabilidad del monto de facturas aceptadas y cedidas

- Las notas de crédito o débito que emita el emisor de una factura serán **inoponibles** al cesionario, una vez que la factura se tenga por irrevocablemente aceptada de conformidad a la ley. De esta manera, la Ley consagra la inmutabilidad del monto de la factura aceptada y cedida.

Competencia desleal

- Finalmente, la Ley modifica la Ley N° 20.169 sobre competencia desleal, **calificando el incumplimiento de los plazos** para el pago de las facturas **como una conducta de competencia desleal**.
- Es acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado.

Emisión de guías de despacho electrónicas

- La ley exige que las guías de despacho sean emitidas de forma **electrónica**. De esta forma, la respectiva factura deberá emitirse **hasta el décimo día** posterior a la terminación del período en que se hubieren realizado las operaciones, contándose desde el día de la emisión de la factura el plazo para su pago.
- Los contribuyentes que sólo emitan documentos en papel podrán emitir guías de despacho que no importen ventas por este mismo medio.
- Esta obligación se comenzará a aplicar luego de **un año** de publicada la Ley, es decir, desde el **16 enero de 2020**.

Entrada en vigencia

- La Ley, salvo las excepciones mencionadas a continuación, entrará en vigencia a partir del 4to mes de publicada en el Diario Oficial, es decir el día **16 de mayo de 2019**.
- Las modificaciones respecto al **pago dentro de 30 días** entrarán en vigencia en el mes 25 de publicada la Ley en el Diario Oficial, es decir **el día 16 de febrero del 2021**, y durante los 24 primeros meses el plazo máximo de pago será de **60 días** corridos contado desde la recepción de la factura.
- **Casos especiales:** respecto de los Servicios de Salud y sus redes asistenciales y de las Municipalidades, el devengo de intereses moratorios, pago de comisión, posibilidad de establecer plazo de hasta 60 días para el pago de las facturas y la invariabilidad de monto respecto de las facturas aceptadas y cedidas, se aplicarán a las facturas emitidas por empresas de menor tamaño (aquellas cuyos ingresos anuales no superen las 100.000 UF), recibidas a contar del mes 29 de publicada la Ley en el Diario Oficial. Transcurrido 1 año desde dicha fecha, se aplicarán las normas a las facturas emitidas sin distinción de emisor.

Contingencia política actual

- El gobierno reconoció que se **omitió** un párrafo clave en el texto que se publicó, que permitía a las pequeñas y medianas empresas **demandar** a las grandes compañías si consideran que han sido vulneradas comercialmente.
- La comisión de Economía de la Cámara Alta aprobó una **ley corta** para **enmendar el error** que se cometió en la promulgación de la Ley, donde se omitió el artículo que le permitía a las pymes interponer recursos legales ante las grandes empresas en caso de incumplimiento.
- Esta moción fue aprobada por unanimidad por la Cámara de Diputados (13/06/19)